



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre diecisiete de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS
DEMANDANTE	SULMAR NERY HIGUITA CORREA
DEMANDADO	JOSÉ RICARDO VALENCIA MENA
RADICADO	05001 31 10 002 – 2022-00593-00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0621 - 2022

Mediante proveído del 04 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda **VERBAL SUMARIA – ALIMENTOS**, promovida por la señora **SULMAR NERY HIGUITA CORREA**, quien actúa en representación legal del niño **JUAN JOSÉ VALENCIA HIGUITA**, frente al señor **JOSÉ RICARDO VALENCIA MENA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

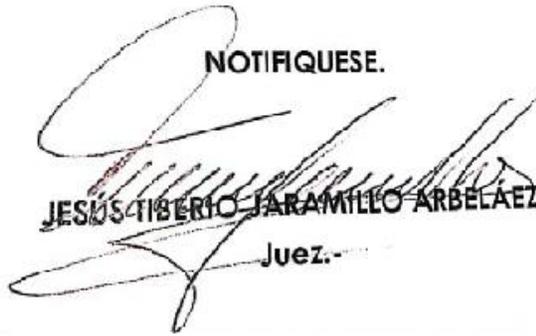
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA - ALIMENTOS** promovida, a través de estudiante de derecho, por la señora **SULMAR NERY HIGUITA CORREA**, quien actúa en representación legal del niño **JUAN JOSÉ VALENCIA HIGUITA**, frente al señor **JOSÉ RICARDO VALENCIA MENA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 04 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR su archivo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.